

de esa cantidad desde la interposición de este recurso hasta su total pago. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1360 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.161, interpuesto contra este Departamento por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.161, promovido por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la solicitud formulada por la recurrente sobre abono de intereses por retraso en el pago de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de Badajoz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito García, en nombre y representación de «Promociones, Edificaciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora en cuantía de 930.359 pesetas, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1361 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.586, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Barceló Galíndez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de noviembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.586, promovido por don José Manuel Barceló Galíndez, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición la petición de percepción del complemento específico por dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Cámara Mejías, en nombre y representación de don José Ramón Barceló Galíndez, contra resolución tácita del Ministerio de Sanidad y Consumo descrita en el encabezamiento de la presente y a la que la demanda se contrae, declaramos que la reso-

lución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1362 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.942, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de mayo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.942, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente por la publicación de información incompleta de cierta especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae esta litis. Cuyos actos confirmamos y declaramos ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

1363 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo acumulado número 48.456, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de junio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.456, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la solicitud formulada por la recurrente sobre abono de intereses por el pago tardío del precio de la revisión de las obras de ampliación y reforma de la residencia de la Seguridad Social «Virgen de los Lirios», de Alcoy (Alicante), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de la cantidad de 7.236.408 pesetas en con-